

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN QUÍMICA COLOMBIANA
ASQUIMCO
CAPITULO XII
FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 31º: El Presidente.- El Presidente de la Junta directiva Nacional tiene la representación de la Asociación y por lo tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere para tales actividades, autorización previa de la Junta directiva.

ARTICULO 32º: Son funciones y obligaciones del Presidente.

- a) Procurar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y las tareas propuestas para la Junta directiva Nacional.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta directiva, cuando haya quórum estatutario; elaborar un Orden del Día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- c) Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias previa citación a cada uno de los miembros, hecha por conducto de la Secretaría.
- d) Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias, por petición del fiscal, o por decisión de la Junta Directiva, o por solicitud de un número no inferior al 25% de los afiliados.
- e) Rendir un informe escrito de la labores de la Junta Directiva a la Asamblea general y suministrar a ésta toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- f) Juramentar a los socios que ingresan a la Asociación.
- g) Informar ala Junta Directiva de las faltas cometidas por los socios a fin de que impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos Estatutos.
- h) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos reglamentarios que crea necesario para mejorar la organización de la Asociación.
- i) Firmar las actas una vez aprobadas y toda orden de retiro y gastos de fondos, en asocio del Tesorero y del Fiscal.
- j) Ordenar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto o por la Asamblea General, o por la Junta Directiva.
- k) Dar cuenta a la Junta Directiva, con un mes de anticipación, cuando quiera separarse de su cargo temporal o definitivamente.
- l) Expedir, previa autorización de la Junta directiva, al afiliado que os solicite, una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- m) Comunicar ala Jefatura de Asuntos Colectivos del Trabajo o a la regional del Trabajo correspondiente, o al Inspector de Trabajo, en asocio del Secretario, los cambios totales o parciales de la Junta Directiva.

ARTICULO 33º: Del Vicepresidente. – Son funciones del Vicepresidente:

- a) Asumir LA Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General, cuando el Presidente tome parte de las discusiones.
- b) Asistir al Presidente en sus funciones.
- c) Coordinar las relaciones ente la Junta Directiva Nacional y las Seccionales.
- d) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos necesarios o resoluciones que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación.
- e) Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los socios.

ARTICULO 34º. Del Secretario. Son funciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General. En ningún libro de éstos será lícito arrancar sustituir o adicionar hojas, no se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante la anotación posterior.

- b) Registrar, foliar y rubricar del juez o del Inspector respectivo cada uno de los libros de la Asociación.
- c) Citar por orden del Presidente o del fiscal, o de los afiliados de acuerdo con estos Estatutos a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva de la Asamblea General, según el caso.
- d) Contestar la correspondencia, previa consulta según lo pertinente a la Junta Directiva Nacional.
- e) Servir de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Firmar las actas que se hayan aprobado.
- g) Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva, de toda irregularidad en la disciplina o en la administración de la organización.
- h) Ser órgano de comunicación de terceros con la Asociación e informar toda participación que hagan.
- i) Revisar y verificar el archivo, para mantenerlo debidamente ordenado.
- j) Remitir a la Jefatura de Asuntos Colectivos del Trabajo, cada dos (2) años, el registro del censo sindical.
- k) Remitir a la Jefatura de Asuntos Colectivos del Trabajo, o a la Regional del Trabajo correspondiente todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto, la inscripción del representante legal de la Asociación, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.
- l) Remitir mensualmente a la jefatura de Asuntos Colectivos del trabajo la nómina completa de los afiliados (Decreto 1489 de 1962).

PARÁGRAFO: Toda comunicación que sea dirigida al Ministerio de Trabajo y en general a las Entidades oficiales, deberá mencionar el número y fecha de la Personería Jurídica de la Asociación.

ARTICULO 35. Del fiscal.- Son funciones del Fiscal:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento de los objetivos de la Asociación de acuerdo con los Estatutos.
- b) Dar sus conceptos acerca de todos los puntos que se someten a su consideración, por la Asamblea General o por la Junta Directiva Nacional.
- c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General o por la Junta Directiva Nacional.
- d) Refrendar las cuentas que rinde el Tesorero si las encontrase correctas e informar sobre las irregularidades que anote.
- e) Controlar las actividades generales de la Asociación e informar a la Junta Directiva Nacional de las fallas que encontrase, a fin de que ésta las enmiende. Si no fuera atendido por la Junta Directiva Nacional podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General.
- f) Informar a la Junta Directiva Nacional acerca de toda violación de los Estatutos.
- g) Emitir concepto e los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva Nacional ante la Asamblea General.
- h) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, toda orden de retiro de fondos.

ARTICULO 36. Del Tesorero.- Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Procurar el buen uso y manejo de los fondos de la Asociación e incidir positivamente, de acuerdo con los lineamientos de la Junta Directiva Nacional en la búsqueda de financiación y captación de recursos.
- b) Presentar a favor de la Asociación, una caución para garantizar el manejo de fondos. Cuya cuantía será fijada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas de la Asociación.

Una copia del documento en que conste esta Fianza, será depositada en la Jefatura de Asuntos Colectivos del Trabajo.

- c) Procurar y verificar la recolección de las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados a la Asociación.
- d) Llevar los libros de contabilidad necesarios, Caja, Bancos, Diario, Mayor, Inventario, Balance, Presupuesto y Auxiliar para gastos generales.
En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, no se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras; cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.
- e) Depositar en un Banco, Caja de Ahorros o Corporación Financiera, los dineros que reciba en Cuenta Corriente y en nombre de la Asociación, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores.
- f) Abstenerse de pagar las cuentas que no hayan sido firmadas por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todo giro y retiro de fondos.
- g) Rendir mensualmente a la Junta Directiva Nacional, un informe detallado de las sumas recaudadas y el estado de Caja.
- h) Permitir en todo momento la revisión de los libros o cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva Nacional como por el Fiscal o los funcionarios de la Jefatura de Asuntos Colectivos del Trabajo.
- i) Enviar a la Jefatura de Asuntos Colectivos del Trabajo, cada seis (6) meses, copia auténtica de los balances presentados a la Asamblea General y del presupuesto gastado.

ARTICULO 37. De los Suplentes.- Los miembros suplentes de la Junta Directiva Nacional deben asistir permanentemente a los principales y colaborar con ellos en el orden directivo, sin detrimento de las responsabilidades directas de los principales.